

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



“Año de la universalización de la Salud”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 075-2020-GR-APURIMAC/GR.

Abancay; 07 FEB. 2020

VISTOS:

La Resolución Gerencial General Regional N° 112-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha 10 de abril del 2018, y la Sentencia de Vista recaída en la Resolución diecisiete de fecha 23 de agosto del 2019, del Expediente Judicial N° 675-2018-0-0301-JR.CI-01, seguido por el administrado Segundino Llanca Huaman, sobre Proceso Contencioso Administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo consagrado en el Artículo 139º, Inc. 2 de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución, concordante con lo previsto en el Artículo 4º de La Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni dejar sin efecto resoluciones Judiciales con autoridad de cosa juzgada, modificar, ni retardar su ejecución y contenido, bajo responsabilidad;

Que, mediante la sentencia de vista, se confirma la sentencia emitida por el señor Juez del Juzgado Civil de Abancay, que Declara **FUNDADA** la demanda interpuesta a folios treinta y ocho al cuarenta y siete por Segundino Llanca Huamán, sobre nulidad total de resoluciones administrativas contra el Director Regional Agraria de Apurímac, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, en consecuencia declara nula la Resolución Directoral N° 276- 2017-GR.DRA-APURIMAC, de fecha 29 de Diciembre de 2017; así como nula la Resolución Gerencial General Regional N° 112-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha 10 de Abril de 2018 y, **ORDENA** que el al Gobierno Regional de Apurímac, emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago de la deuda devengada de la Bonificación Diferencial Permanente, así como su pago continuo, y los intereses legales; consecuentemente a ello el Órgano Jurisdiccional mediante Resolución número 18 de fecha 20 de noviembre del año 2019, requiere al Gobierno Regional de Apurímac la emisión de nuevo acto administrativo (disponiendo el pago de la deuda devengada, así como si pago continuo, y los intereses legales);

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, y al haber adquirido la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123º del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



“Año de la universalización de la Salud”

que los ya resueltos; siendo inmutables sin perjuicios de la nulidad de cosa juzgada. Concordante con el Artículo 139° Inciso 2 de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Por tanto, corresponde emitir el acto administrativo en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, respecto al proceso Contencioso Administrativo seguido por el administrado Segundino Llanca Huaman, según los términos de la sentencia judicial; competencia que se asume en virtud de lo establecido en el segundo párrafo del Art.41.2 de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, que faculta al juez a identificar al órgano responsable dentro de la entidad que cumple el mandato;

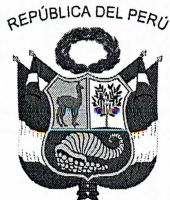
En uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigida y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones la misma que establece que el Gobernador Regional es el Representante Legal y Titular del Pliego, la Credencial de fecha 26 de diciembre del 2018, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

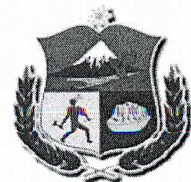
ARTICULO PRIMERO. – DISPONER EL CUMPLIMIENTO, del mandato judicial contenido en la Resolución número 10 (Sentencia) de fecha 19 de febrero del 2019; CONFIRMADA mediante resolución número 17 (Sentencia de Vista) de fecha 23 de agosto del 2019, recaída en el Expediente Judicial N° 0675-2018-0-0301-JR.CI-01, por la que se declara FUNDADA la DEMANDA, interpuesta por Segundino Llanca Huaman contra el Gobierno Regional de Apurímac y la Dirección Regional Agraria de Apurímac.

ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR NULO el Acto Administrativo contenido en Resolución Gerencial General Regional N° 112-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha 10 de abril del 2018, emitida por Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, referidos al pago de la deuda devengada de la Bonificación Diferencial Permanente, así como su pago continuo, y los intereses legales conforme a ley.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER, que la Dirección Regional de Agraria del Gobierno Regional de Apurímac, sea la encargada de la materialización del mandato judicial y dar inmediato cumplimiento al contenido de la presente Resolución, mediante la emisión de un nuevo acto administrativo, reconociendo a favor del demandante - administrado Segundino Llanca Huaman, pago de la deuda devengada de la Bonificación Diferencial Permanente, así como su pago continuo, y los intereses legales conforme a ley, en conformidad con la Sentencia, para lo cual deberá efectuar las acciones administrativas y técnicas en materia



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



075

“Año de la universalización de la Salud”

de ampliación presupuestal que corresponde conforme a Ley, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR, con copia de la presente, a la Procuraduría Pública Regional a efectos de la correspondiente comunicación al Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, respecto del cumplimiento de la Resolución N° 18, para los fines de Ley.

ARTICULO QUINTO. – PONER EN CONOCIMIENTO, con el contenido de la presente Resolución a la parte interesada, conforme a su domicilio señalado en autos; a la Dirección Regional Agraria y a las instancias pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, para los fines legales correspondientes.

ARTICULO SEXTO. – DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.**

BLN/GR/GRAP.
BCHA/DRAJ.

